

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
9875

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 23 al 25 Marzo de 1930)

Núm. 779

## GOBIERNO CIVIL

## Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Sanidad con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Onofre Mas Moll, vecino de Campos del Puerto, contra providencia del Inspector Provincial de Sanidad imponiéndole multa de 50 pesetas por incumplimiento de las disposiciones sanitarias, referentes a las precauciones que debe adoptar con el agua potable en el Café que posee y regenta en dicha villa, sírvase V. E. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en plazo de diez días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, de esa provincia la presente orden, puedan alegar y presepitar los documentos que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palma 25 de marzo de 1930.

El Gobernador,  
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

## SECCION DE LA GACETA

## MINISTERIO DEL EJERCITO

## REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 58

Excmo. Sr.: La Real orden de 16 de diciembre de 1895 (C. L. núm. 410), manteniendo la doctrina seguida de antiguo en el Ejército y reflejada en numerosas disposiciones, declaró que el empleo de Oficial general o particular, de cualquier escala y en cualquier situación, es incompatible con todo cargo provincial o municipal. La publicación de los Estatutos municipal y provincial confirmó esencialmente lo antes establecido al declarar la incompatibilidad, para los cargos municipales y provinciales, de las personas que desempeñaren cualesquiera funciones públicas retribuidas; pero posteriormente, y en atención a circunstancias especiales, se dictaron disposiciones en virtud de las cuales pudieron ejercer los mencionados cargos municipales y provinciales, militares de la escala activa que seguían percibiendo haberes con cargo al presupuesto.

Desaparecidas las circunstancias que dieron lugar a la publicación de las Reales órdenes que se acaban de indicar, ha

llegado el momento de afirmar de nuevo la doctrina tradicional respecto a esta materia, sin más excepciones que las absolutamente justificadas con arreglo al espíritu y a la letra de los expresados Estatutos, y aquellas otras que por circunstancias extraordinarias considere oportuno el Gobierno acordar, dictando al efecto Real orden especial.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1895 (C. L. núm. 410) y en los artículos 85 y 79 de los Estatutos municipal y provincial, los Generales, Jefes y Oficiales y asimilados de las escalas activas no podrán desempeñar ningún cargo provincial ni municipal, a menos que se encuentren en situación de supernumerarios sin sueldo, o que el Gobierno lo acuerde expresamente por medio de una disposición especial.

2.º Los Generales, Jefes y Oficiales de las escalas de reserva o situación de reserva podrán desempeñar dichos cargos, siempre que no tengan destino militar.

3.º Quedan derogadas las Reales ordenes de 21 de diciembre de 1927 y 13 de abril de 1928, y todas las demás disposiciones que se opongan a lo que en ésta se declara.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1930.

BERENGUER

Señor...

(Gaceta 21 de marzo de 1930.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Núm. 223

Ilmo. Sr.: La Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 9 de julio de 1924, inspirada en el propósito de «extender el Estado su acción bienhechora acudiendo en auxilio de las familias de sus modestos funcionarios, para remediar en parte el transtorno material que lleva a sus hogares la desaparición del sostén del mismo y la indispensable limitación de las pasiones», sustituyó la libertad que existía para la provisión de Administraciones de Loterías vacantes, por el sistema de concursos entre huérfanos o viudas de funcionarios del Estado, civiles o militares.

Fueron en un principio excluidos de los concursos los huérfanos y viudas de los Administradores de Loterías, por entender que éstos no son propiamente funcionarios del Estado, hasta que, accediendo en parte a peticiones de los interesados, hubo de dictarse la Real orden de 31 de marzo de 1926, vigente en la actualidad. Por esta disposición se crean dos turnos: el llamado restringido, por el cual se provee una de cada cuatro vacantes entre viudas y huérfanos, mayores de edad, de Administradores de Loterías, y el general, para la provisión entre viudas y huérfanos de funcionarios del Estado, civiles o militares, de las otras tres vacantes y de las Administraciones de nueva

creación, y sin que los capacitados para personarse en uno de esos turnos puedan hacerlo en el otro.

La fecha de las vacantes determina automáticamente el turno de provisión de cada una de ellas, pero se ha tropezado frecuentemente con dificultades para aplicar dicha norma, unas veces por coincidir en una misma fecha más de una vacante y otras por retrasar las Delegaciones el dar cuenta de las ocurridas, dando lugar a que por recibirse antes la noticia de una vacante ocurrida con posterioridad a otra resulte alterada, a veces, la regularidad de los turnos.

Esas dificultades se orillarían unificando los turnos, dando acceso a los concursos, indistintamente, a las viudas y huérfanos de funcionarios y a los de los Administradores de Loterías, teniendo en consideración que si bien dichos Administradores no son funcionarios públicos en el limitado sentido del concepto, por no pertenecer a un Cuerpo organizado ni figurar sus haberes detallados en los presupuestos, como remuneración de su trabajo, un determinado tanto por ciento de comisión sobre las ventas, y que contribuyen con su esfuerzo personal y el de los suyos al fomento y crédito de las Administraciones, motivos todos ellos que robustecen el criterio favorable a una amplitud de concesión a sus viudas y huérfanos para personarse en los concursos. Este régimen de unidad de trato, además de dar satisfacción a razonables aspiraciones de los Administradores, facilitará el medio de aquilatar merecimientos por el contraste en un mismo acto de los de todos y cada uno de los aspirantes, con la libertad de apreciación en que se inspira la Real orden de 11 de febrero de 1928, dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros, y apartará el azar de la influencia que hoy ejerce en lo que atañe a la determinación del turno correspondiente para la provisión de las vacantes.

Por lo expuesto y atendida la conveniencia de refundir en una sola disposición lo que se estima acertado de las diversas que se dictaron acerca de este particular desde la Real de 9 de julio de 1924, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Administraciones de Loterías vacantes y las de nueva creación, sin distinción alguna, se adjudicarán en lo sucesivo a viudas o huérfanos mayores de edad, de funcionarios del Estado, civiles o militares, o de Administradores de Loterías, mediante concursos que se publicarán en la *Gaceta de Madrid*. La celebración de concursos se dispondrá por esa Dirección general cuando estime que exista número suficiente de vacantes.

2.º A los efectos de la regla precedente, solo se considerarán funcionarios públicos causantes del derecho a tomar parte en estos concursos los individuos que hayan pertenecido a un Cuerpo organizado del Estado, civil o militar, regulados sus ascensos, categorías y vicisitudes en la carrera en disposiciones adecuadas y que cobren sus haberes con cargo a los Presupuestos generales del Estado.

3.º Las solicitudes se dirigirán a este Ministerio y habrán de presentarse en esa Dirección general dentro de los veinte días hábiles, siguientes a la fecha de la *Gaceta* en que se inserte el anuncio del

concurso; en la inteligencia de que las que se presenten con anterioridad al anuncio o con posterioridad al plazo señalado y las que, aun deducidas en tiempo no se ajusten a los requisitos exigidos por el anuncio, quedarán sin curso, considerándose como no presentadas y sin que deba hacerse notificación alguna a los interesados. En ellas harán constar los aspirantes las circunstancias que se indican a continuación:

- Su domicilio.
- Su calidad de viuda o huérfanos de funcionario civil o militar o de Administrador de Loterías.
- Nombre del causante y cargo o empleo que desempeñó.
- Importe íntegro de la pensión que disfruta, y cualesquiera otras rentas o bienes que posea.
- Nombres y fechas de nacimiento de los hijos o hermanos que tengan que sostener, haciendo la declaración, respecto de los que hayan cumplido diez y seis años, de que carecen de bienes, no ejercen profesión ni disfrutan de sueldo o remuneración.

f) Indicación de la Administración que deseen ocupar. En el caso de solicitar una administración entre varias, indistintamente o con determinado orden de preferencia, no podrán comprender en una misma instancia más de tres vacantes. Si una solicitud contuviere mayor número, sólo se tomará en consideración para el concurso las tres que se indiquen en primer lugar.

4.º A las instancias sólo se acompañará declaración jurada en la que habrá de expresarse la pensión íntegra y toda clase de rentas que disfruten, ajustada al modelo que se acompañará al anuncio. La justificación de las condiciones alegadas se hará documentalmente en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente antes de la toma de posesión y en la forma que sigue.

Las viudas o huérfanos que disfruten pensión justificarán las tres circunstancias indicadas en la regla anterior con las letras b), c) y d), con el título o documento original de concesión de la pensión, y las viudas o huérfanas que no tengan reconocida pensión, la circunstancia b) la justificarán con certificación del Registro civil, de defunción del causante y con la de casamiento, si se trata de viudas, y con la de nacimiento cuando se trate de huérfanos, y la circunstancia c) con el título original y, en su defecto, con certificación expedida por el Centro u oficina en que conste el empleo desempeñado por el causante. La circunstancia e) se justificará en todo caso con las certificaciones de nacimiento expedidas por el Registro civil y con las de existencia que acrediten que vivían en la fecha en que se publicó el concurso, y tratándose de hijos o huérfanos que tengan cumplidos los diez y seis años, se presentará, además, una información testifical administrativa en que conste que no poseen bienes ni ejercen profesión o empleo remunerado, practicada en el punto de residencia del concursante ante el Interventor de Hacienda de la provincia, si es en la capital, y ante el Alcalde en las demás poblaciones.

5.º Los designados constituirán la fianza señalada en el plazo de dos meses

a contar desde la fecha del nombramiento. Si la fianza no se constituyese en el plazo indicado o las condiciones tenidas en cuenta para la designación no se acreditaren cumplidamente, el nombramiento quedará nulo y sin ningún valor ni efecto.

6.º Además de los detalles que ese Centro juzgue conveniente consignar en los anuncios para la celebración de concursos, se incluirá siempre en ellos la advertencia de que es obligación de los Administradores atender personalmente el despacho de la Administración.

7.º Las vacantes que queden desiertas en dos concursos sucesivos se proveerán con arreglo a las disposiciones generales de la vigente Instrucción de Loterías de 25 de febrero de 1893.

8.º Por este Ministerio se apreciará discrecionalmente las circunstancias de las personas admitidas en cada concurso, dentro de la inexcusable condición de ser viudas o huérfanos mayores de edad de funcionarios del Estado, civiles o militares, o de Administradores de Loterías, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 11 de febrero de 1928; y

9.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en los números precedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general del Tesoro público.

(Gaceta 23 marzo de 1930)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 313

Excmo. Sr.: En la Real orden de este Ministerio, de 17 de febrero último, se declara la obligación de realizar nuevos registros de las especialidades y productos sometidos a inscripción en el mismo cuando, entre otras razones, sufra alteración el precio de venta al público.

Considerando, sin embargo, que el aumento de precio obedece al alza experimentada por las primeras materias, importadas del extranjero y sujetas, por tanto, a las oscilaciones del cambio monetario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los nuevos registros, a que se refiere la citada Real orden deberán realizarse solamente cuando cambien la composición o el nombre de los preparados, siendo suficiente en los demás casos la previa comunicación, por escrito, al Instituto Técnico de comprobación, de las variaciones introducidas, a los fines estadísticos y de revisión que sean procedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de marzo de 1930.

MARZO

Señor Director del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Estupefacientes.

(Gaceta 22 de marzo 1930)

Núm. 300

Excmo. Sr.: En la constante lucha que con plausible celo vienen sosteniendo las Autoridades a quienes compete la persecución del intrusismo en las profesiones sanitarias, la práctica ha demostrado que uno de los medios más eficaces y que mejores resultados producen para tal fin es el de dotar a los profesionales de un carnet de identidad, que puede ser exigido en cualquier momento por las autoridades, con objeto de comprobar la legitimidad de la función que ejerce el auxiliar facultativo.

Y siendo en el campo de la clase de Practicantes en Medicina y Cirugía donde con más frecuencia se observan casos de intrusismo profesional, se hace necesario, como eficaz remedio para cortar en gran parte esta infracción, que, al igual que a las clases médicas y edontológica, se conceda a la de Practicantes en Medicina y Cirugía el referido carnet de identidad.

A este fin, y de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se cree un carnet de identidad, del que deberán estar provistos todos los Practicantes en Medicina y Cirugía que ejerzan la profesión, ajustado al modelo que se describe a continuación.

2.º Que el referido carnet se expida, a solicitud de los interesados, por los Go-

bernadores civiles de las provincias respectivas, previo informe del Inspector provincial de Sanidad de las mismas.

3.º Que el carnet de identidad, con la fotografía del interesado, firmado por el Gobernador, sellado con el del Gobierno civil y registrado en la Inspección provincial de Sanidad, se exhiba por los Practicantes de Medicina y Cirugía siempre que les sea necesario identificar su personalidad en el ejercicio de sus funciones, a las Autoridades que lo reclamen; y

4.º Que en ningún caso podrá exceder de cinco pesetas el coste del referido documento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los Gobernadores civiles de todas las provincias, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

GOBIERNO CIVIL DE

Carnet de identidad del Practicante

Don ..... con ejercicio en esta provincia.

Capital ..... de ..... de

EL GOBERNADOR CIVIL, (Firma.)

GOBIERNO CIVIL DE

Fotografía del interesado

(Firma del interesado.)

Registrado en la Inspección provincial de Sanidad con el núm. ....

(Firma del Inspector provincial de Sanidad.)

Gaceta 18 de marzo de 1930.)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 780

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Carreteras.—Concesiones

Habiendo solicitado, el Ayuntamiento de Felanitx autorización para ejecutar obras de saneamiento que afectan a la travesía de la Carretera de Lluch a Santañy por dicha población, se abre un periodo de información pública durante quince días, a fin de que puedan exponer cuanto crean conveniente en relación con la autorización que se solicita, las personas o entidades interesadas.

Palma 25 de marzo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 788

Don Vicente Juan Guasch, Abogado, Secretario de Gobierno del Juzgado de Primera Instancia del Partido de Ibiza, y en tal concepto de la Junta Provincial del Censo Electoral de la Sección de Ibiza.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada en el día de ayer por la citada Junta con motivo de su constitución, es del tenor siguiente:—Acta.—En la ciudad de Ibiza a veinte de marzo de mil novecientos treinta, siendo la hora señalada o sea la de las once, se reunieron en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia de este Partido, bajo la Presidencia del Señor Don Carmelo Miquel Ilario, Juez de primera instancia de dicho partido, y actuando como Secretario, sin voz ni voto, el de Gobierno del expresado Juzgado, Don Vicente Juan Guasch, los señores siguientes: Don Manuel Vázquez Beltrán, Don Juan Bauzá y Espejo, Don José Tur Torres, Don Francisco Rosselló Costa, Don Juan Cardona Mayans, Don Vicente Tur Boned, Don Antonio Albert Nieto, Don Juan Riera Ferrer y Don Antonio Pomar Torres. No asistieron al acto Don Juan Gotarredona Gea y los Presidentes de las Sociedades Circulo Ibicenco, Centro de Acción Social y La Marinería, que han justificado legalmente su ausencia.—Acto seguido se leyeron por el Secretario las disposiciones legales y gubernativas pertinentes a este acto.—Terminada dicha lectura, el Señor Presidente declaró constituida la Junta Provincial del Censo Electoral de la Sección de esta Isla que ha de estar en ejercicio durante el bienio de mil novecientos treinta y mil novecientos treinta y uno, dando al efecto posesión de los cargos que por Ministerio de la Ley les corresponde desempeñar en ella a cada uno de los Señores presentes.—Por disposición del Señor Presidente y a los efectos que determina la Regla vigésima primera de la Real Orden de dieciséis de septiembre de mil novecientos siete, se hace constar que constituyen esta Junta Provincial del Censo Electoral con arreglo al artículo once de la Ley Electoral, los Señores siguientes: = Presidente, el Señor Juez

de Primera Instancia de este Partido.—Vice - Presidente, Don Manuel Vázquez Beltrán, Director del Instituto Local de Segunda Enseñanza.—Vocales propietarios: Don Juan Torres Roig, Presidente de la Sociedad Circulo Ibicenco.—Don José Tur Torres, Presidente de la Sociedad Marítima Terrestre.—Don Francisco Rosselló Costa, Presidente de la Sociedad El Compañarismo.—Don José Fernández Nieto, Presidente de la Sociedad Centro de Acción Social.—Don Mariano Boned Costa, Presidente de la Sociedad La Marinería.—Don Juan Cardona Mayans, Presidente de la Sociedad Pósito de Pescadores.—Don Vicente Tur Boned, Presidente de la Sociedad Casino de España.—Don Antonio Albert Nieto, Presidente de la Sociedad, Casino de Ibiza.—Don Juan Riera Ferrer, Presidente de la Sociedad, Pósito Marítimo-Terrestre.—Don Antonio Pomar Torres, Presidente de la Sociedad Juventud Ibicenco.—Don Juan Gotarredona Gea, Abogado, con mas años de ejercicio en esta ciudad.—Don Juan Bauzá Espejo, Notario mas antiguo con residencia en esta Ciudad.—Secretario sin voz ni voto, el de Gobierno del Juzgado de primera instancia de este partido Don Vicente Juan Guasch.—Vocales Suplentes: Don Manuel Sorá Boned, Catedrático del Instituto Local de Segunda Enseñanza.—Don Vicente Tur Colomar, Abogado.—Don José Saez Martinez, Notario.—Don Francisco Costa Torres, Vice-Presidente de la Sociedad Circulo Ibicenco.—Don Vicente Fuster Torres, Vice-Presidente de la Sociedad Marítima-Terrestre.—Don Gabriel Sala, Vice-Presidente de la Sociedad El Compañarismo.—Don Jaime Pujol Boned, Vice-Presidente de la Sociedad La Marinería.—Don Mariano Castelló Verdura, Vice-Presidente de la Sociedad Pósito de Pescadores.—Don Bartolomé Ferrer Escandell, Vice-Presidente de la Sociedad Casino de España.—Don Antonio Viñas Serra, Vice-Presidente de la Sociedad Casino de Ibiza.—Don José Ribas Planells, Vice-Presidente de la Sociedad Pósito Marítimo Terrestre.—Don Vicente Cardona, Vice-Presidente de la Sociedad Juventud Ibicenco.—Don José Serra Mari, Vocal primero de la Sociedad Centro de Acción Social, por ser el Vice-Presidente de la misma el Notario Don José Saez Martinez, Vocal suplente del otro Notario.—A propuesta del Señor Presidente, la Junta usando de la facultad que le atribuye el párrafo cuarto del artículo once de la Ley, acordó celebrar sus sesiones, fuera de los actos que la misma Ley señala expresamente en sus artículos veinte y seis y cincuenta y uno, en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia de este partido. = No habiendo mas asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión, de la que se extiende el acta correspondiente, sacándose dos copias certificadas de ellas una para remitir al Excmo. Señor Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, y otra para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—En fé de lo cual firmaron todos los señores concurrentes a este acto y se

lavantó la sesión.—El Presidente, Carmelo Miquel.—El Vice-Presidente, Manuel V. Beltrán.—Los Vocales José Tur.—Juan Bauzá y Espejo.—Antonio Pomar Torres.—Antonio Albert y Nieto.—Juan Riera.—Francisco Rosselló.—Vicente Tur Boned.—Juan Cardona.—Vicente Juan, Secretario.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente certificación con el V.º B.º del Señor Presidente de esta Junta Provincial, en Ibiza a veinte y uno de marzo de mil novecientos treinta.—Vicente Juan.—V.º B.º—El Presidente, Carmelo Miguel.

Núm. 776

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

La Delegación de Hacienda autorizada por la Dirección General del Tesoro público ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas que perciben sus haberes por esta provincia en los siguientes días:

Día 1.º abril.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 2 id.—Monte Militar y Retirados.

Día 3 id.—Retirados y Cruces.

Día 4 id.—Nóminas sin distinción.

Palma 24 marzo de 1930.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz de Molina.

Núm. 773

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Circular.—Siendo varios los Ayuntamientos y Corporaciones que no han remitido la copia literal certificada de sus presupuestos de gastos que por precepto reglamentario vienen obligados a presentar dentro del primer trimestre del año, esta Administración por medio de la presente les recuerda la obligación a que están sujetos, para que dentro del presente mes remitan aquellas, y se le evite tener que imponer las sanciones a que hubiere lugar por faltar al cumplimiento de lo ordenado.

Palma 24 de marzo de 1930.—El Administrador, Emilio Tortosa Andrés.

Núm. 774

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE PALMA DE MALLORCA

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Andraitx de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la táctica de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cuatrocientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las horas de oficina en la referida Oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las bases del concurso.

Palma de Mallorca 22 de marzo de 1930.—El Administrador principal, Francisco Pons.

Núm. 778

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE BALEARES

CIRCULAR.—Para el exacto cumplimiento de lo preceptuado se recuerda a los Sres. Jueces municipales y Alcaldes, que deben enviar a la Sección de Estadística de esta provincia la relación a que hace referencia el R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 10 del actual, referente a la rectificación del Censo Electoral en el art.º 4.º y apartados e) y f), respectivamente, teniendo además, en cuenta los apartados a) y g) del artículo y R. D. ya citados.

Palma 24 de marzo de 1930.—El Jefe Provincial de Estadística, José de Oleza.

Núm. 770

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

JUNTA PERICIAL

El Administrador de Rentas Públicas de esta Provincia en el B. O. número 9857 del día 13 del mes pasado, publica la siguiente circular:

«Según la Real orden de 22 de octubre de 1926 deberán formarse en el mes de abril, y exponerse al publico del 1.º al 15 de mayo, los apéndices a los amillaramientos de la riqueza inmueble rústica y pecuaria a que se refieren los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y como a los mismos ha de preceder el recuento general de la gana»

dería, operación que tiene por objeto descubrir los aumentos que pueda haber en la riqueza pecuaria por tanto, puede producirse en el apéndice, pero no bajas. Estas últimas no pueden ser acordadas sino a instancia de los contribuyentes, previa la formación del expediente oportuno, conforme a la regla 9.ª del artículo 56 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, que ha de resolver esta Administración, o la Superioridad si se recurriese en alzada. Las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación efectuarán dicho recuento a que les obligan las disposiciones vigentes, arregladas a las instrucciones de la circular inserta en el B. O. número 9002 del día 28 de agosto de 1924.

Lo que he dispuesto se haga público para general conocimiento y exacto cumplimiento.  
Ciudadela, 18 de marzo de 1930.—El Alcalde Presidente, Juan Saura.

Núm. 771  
**AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS**

Por circular de la Administración de Rentas Públicas de esta Provincia, publicada en el B. O. n.º 9857 de día 13 del pasado mes de febrero, se recuerda el cumplimiento de los artículos 48 y 56 del Reglamento de Territorial de 20 de septiembre de 1883 sobre recuento de ganadería, cuyo servicio ha de llevarse a cabo durante el actual mes de marzo, a fin de que las alteraciones que por aumentos se produzcan puedan ser continuadas en el apéndice al amillaramiento que se ha de formar este año para surtir sus efectos en el Repartimiento de 1931, por lo cual se previene a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas dentro de este término que posean ganado de cualquier clase, presenten a esta Junta Pericial dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. declaración comprensiva del número de cabezas de ganado afectas al respectivo predio, estancia o terrenos, especificando la clase a que pertenecen ya sea caballar, asnal, mular, lanar, vacuno o de cerda.

Con respecto a los dueños de ganaderías, que sin ser propietarios de fincas rústicas, posean ganados de cualquier clase, igual obligación les alcanza de presentar idénticas declaraciones dentro del plazo señalado.

El incumplimiento por parte de los interesados de las citadas obligaciones serán castigadas con la imposición de las multas que señala el vigente Reglamento de la Contribución Territorial.

Ferrerías 20 de marzo de 1930.—El Alcalde, Bartolomé Pons.

Núm. 790  
**AYUNTAMIENTO DE SOLLER**

Habiendo solicitado D. Juan Enseñat Morell el correspondiente permiso para instalar un electro-motor marca Siemens, de 2 H. P., en la casa n.º 15 de la calle de la Rectoría, para usos industriales, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 19 del actual, acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publica este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 24 de marzo de 1930.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 791  
**AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO**

Formado el Repartimiento General de Utilidades para el corriente ejercicio, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia durante cuyo plazo y tres días más, podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el art.º 510 del Estatuto Municipal.

Santa Eulalia del Rio 22 de marzo de 1930.—El Alcalde accidental, Marcos Suau.

Núm. 792  
**AYUNTAMIENTO DE LLORET DE VISTA ALEGRE**

En el sorteo verificado el día 23 del corriente han resultado designados como vocales electos de la Junta del Reparti-

miento de Utilidades de esta villa, para 1930, los señores siguientes:

- D. Guillermo Jaume Camps.
- D. Sebastián Camps Vanrell.
- D. Juan Gili Real.

Lo que se hace público a efectos de reclamación que podrán presentar a la Comisión de escrutinio dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Pasado este plazo se procederá a constituir definitivamente esta Junta sin que se admita reclamación alguna.

Lloret de Vista Alegre 24 de marzo de 1930.—El Presidente de la Mesa, Jaime Ferrer.

Núm. 793  
**AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO**

Formada la relación del recuento de ganadería existente en este término municipal en cumplimiento de lo ordenado por el párrafo 3.º del art. 56 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, se expone al público por espacio de ocho días hábiles a efectos de reclamación, que empezará a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campos del Puerto 22 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Antonio Búrguera.

Núm. 794  
**D. Jaime Alemañ y Enseñat, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de S'Arracó.**

Hago saber: Que hallándose el padrón rectificado de los habitantes comprendidos en este término, en cumplimiento de lo preceptuado por el vigente Reglamento sobre población y términos municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O., durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.

En S'Arracó a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Jaime Alemañ.

Núm. 795  
**AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX**

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Bartolomé Flexas Calafell, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Jaime Flexas Calafell, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del art.º 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Flexas Calafell, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jaime Flexas Calafell, es hijo de Jaime y de Catalina, cuenta unos 26 años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros y color moreno.

Andraitx 10 de marzo de 1930.—El Alcalde, Matias Alemañ.

Núm. 787  
**Don Luis Sanchis Gómez, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Sóller.**

Certifico: que por la Secretaría de este Ayuntamiento se ha expedido la siguiente certificación:

«D. Guillermo Marqués Coll, Secretario del Ayuntamiento de la ciudad de Sóller, provincia de Baleares. = Certifico: Que los dos Concejales de este Ayuntamiento que obtuvieron mayor número de votos en elección popular, son D. David March Alcover, nacido el diez y siete de noviembre de mil ochocientos sesenta y seis y D. Pedro Juan Castañer Ozonas, nacido el cinco de junio de mil ochocientos setenta, ambos naturales de esta ciudad. = Para que conste donde convenga y a petición del Señor Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta ciudad, expedido la presente con el visto bueno del Señor Alcalde en Sóller a veinte de marzo de mil novecientos treinta. = Guillermo Marqués. = V.º B.º = El Alcalde, Miguel Colom.»

Lo que se hace público a los efectos de la regla décima séptima de la Real orden de diez y seis de septiembre de mil novecientos siete.

Sóller veintinueve de marzo de mil no-

vecientos treinta.—El Secretario, Luis Sanchis.—El Presidente, José Picó.

Núm. 777  
**AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA**

Relación de las personas que han solicitado los cargos de Justicia Municipal que a continuación se expresarán para los pueblos de que se hará mención, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

**Partido de Ibiza**

**SAN ANTONIO ABAD**  
Juez, D. José Ribas y Mari  
Juez, D. Bartolomé Ribas Costa  
Juez, D. Francisco Cardona y Cardona  
Fiscal, D. Juan Torres Costa  
Fiscal, D. Bernardo Prats Portas  
Fiscal, D. Antonio Portes Portes

**IBIZA.—CAPITAL**

Juez, D. Rafael Oliver Balmes  
**SANTA EULALIA DEL RIO**  
Juez, D. Lucas Prats Costa  
Juez, D. Bartolomé Escandell Ferrer  
Fiscal, D. Antonio Ferrer y Ferrer

**SAN JOSE**

Juez, D. Juan Serra Torres  
Juez, D. Juan Serra y Serra

**SAN JUAN BAUTISTA**

Juez, D. Miguel Tur Riera  
Fiscal, D. Jaime Mari Guasch

**Partido de Inca**

**ALARÓ**  
Juez, D. Pedro Gelabert Perelló  
Juez, D. Lorenzo Perelló Homar  
Juez, D. Bartolomé Vicens Morey  
Juez, D. Rafael Rosselló Salom  
Juez Suplente, D. Pedro Simonet Pascual  
Fiscal, D. Bernardino Guasp Guardiola  
Fiscal, D. Juan Callejas Pons  
Fiscal, D. Pedro Homar Sampol  
Fiscal, D. Enrique Rosselló Salom  
Fiscal Suplente, D. Lorenzo Rosselló Gelabert

**ALCUDIA**

Juez, D. Bartolomé Mestre Vila

**BINISALEM**

Juez, D. Gaspar Pons Vicens  
Fiscal, D. Antonio Pericás Parets

**BÚGER**

Juez, D. Bernardo Capó Tugores  
Juez, D. Tomás Capó Payeras

**CAMPANET**

Juez, D. Julián Bennasar Mir  
Juez, D. Juan Solivellas Cánaves  
Juez, D. Rafael Solivellas Cánaves  
Fiscal, D. Cristóbal Pons Alomar

**CONSELL**

Juez, D. Bartolomé Garcías Amengual

**COSTITX**

Juez, D. Miguel Munar Fiol

**ESCORCA**

Juez, D. Pedro Balle Rosselló  
Fiscal, D. José Marroig Bauzá

**INCA.—CAPITAL**

Juez, D. Gabriel Armengol Villalonga  
Fiscal, D. Bernardo Alzina y Alzina

**LLOSETA**

Juez, D. Mateo Salom Rullán  
Fiscal, D. Francisco Ramis Ripoll

**LLORET DE VISTA ALEGRE**

Juez Suplente, D. Arnaldo Mateu Jaume  
Fiscal Suplente, D. Sebastián Amengual Fontirroig

**LLUBÍ**

Juez, D. Jorge Perelló Serra  
Juez, D. Miguel Perelló y Perelló  
Fiscal, D. Miguel Gelabert Mulet

**MARIA DE LA SALUD**

Juez, D. Miguel Perelló Nadal  
Juez, D. Pedro Pastor Llompert  
Fiscal, D. Gabriel Más Vanrell  
Fiscal, D. Damián Quetglas Payeras

**MURO**

Juez, D. Juan Oliver y Oliver  
Juez, D. Sebastián Llompert Salas  
Juez Suplente, D. Miguel Cirer Florit  
Juez Suplente, D. Lorenzo Serra Barceló  
Fiscal, D. Francisco Moncadas Escalas  
Fiscal, D. Jorge Poquet Fornés  
Fiscal Suplente, D. Miguel Seguí Palou  
Fiscal Suplente, D. Gaspar Sastre Palau

**POLLENSA**

Juez, D. Sebastián Ferrer Puigserver  
Juez, D. Eugenio Bouzas Campomar

Juez, D. Pedro Aloy Gallart  
Juez o Suplente, D. José Vicens Bernat  
Juez Suplente, D. Antonio Fuster Picó

**LA PUEBLA**

Juez, D. Rafael Torres Cladera  
Juez, D. Bartolomé Palou Pons  
Fiscal, D. Sebastián Salamanca Serra

**SANCELLAS**

Juez, D. Bartolomé Bennasar Gelabert  
Juez, D. Antonio Vallés Bibiloni  
Juez, D. Guillermo Bibiloni y Bibiloni  
Juez, D. Sebastián Ramis Llabrés  
Juez, D. Rafael Vich Cladera  
Juez Suplente, D. Guillermo Bibiloni Canellas

Juez Suplente, D. Matias Oliver Bibiloni  
Fiscal, D. Bartolomé Vich Oliver  
Fiscal, D. Martín Llabrés Cirer  
Fiscal Suplente, D. Juan Capó Moyá

**SANTA MARGARITA**

Juez, D. Martín Alós Ribas  
Juez, D. Antonio Oliver March  
Juez Suplente, D. Martín Fornés Ribas  
Juez Suplente, D. Juan Monjo March  
Fiscal, D. Jaime Fluxá Estelrich  
Fiscal, D. Miguel Monjo March  
Fiscal Suplente, D. Nadal Estelrich Molinas  
Fiscal Suplente, D. Miguel Capó y Capó

**SINEU**

Juez, D. Mateo Barceló Estela  
Juez o Suplente, D. Sebastián Oliver Parets

**Partido de Mahón**

**ALAYOR**  
Juez, D. Pedro Castell Riudavets  
Juez Suplente, D. Rafael Sintes Pons

**MAHÓN.—CAPITAL**

Juez, D. Luis Victori Manella  
Juez, D. Antonio Vidal Villalonga  
Juez, D. Carlos Moysi Seuret  
Fiscal, D. Carlos Moysi Seuret

**SAN LUIS**

Juez, D. Pedro Cardona Tudurí  
Juez Suplente, D. Francisco Portella Rotger  
Fiscal, D. Francisco Orfila Pons

**Partido de Manacor**

**ARTÁ**  
Juez, D. Pedro Amorós Amorós

**CAMPOS DEL PUERTO**

Juez, D. Damián Bennasar Vanrell  
Juez, D. Mariano Alou Ballester  
Juez, D. Francisco Búrguera García  
Juez, D. Antonio Fernández Vicens  
Fiscal, D. Miguel Valls Más  
Fiscal, D. Antonio Mesquida Ferrer  
Fiscal, D. Tomás Ballester Talladas

**CAPDEPERA**

Juez, D. Juan Melis Pascual  
Juez, D. Antonio Caldentey Flaquer  
Juez, D. Nicolás Servera Espinosa  
Fiscal, D. Juan Sancho Espinosa

**FELANITX**

Juez, D. Pedro A. Reus Bordoy  
Juez Suplente, D. Juan Bordoy Gomila  
Fiscal, D. Pedro Oliver Domenge  
Fiscal Suplente, D. Joaquin Oliver Bonet

**MANACOR.—CAPITAL**

Juez, D. Gabriel Caldentey Santandreu  
Fiscal, D. Juan Riera Santandreu

**MONTUJRI**

Juez, D. Miguel Servera Munar  
Juez Suplente, D. Francisco Sastre Mas  
Juez Suplente, D. Gabriel Gomila Pocovi  
Fiscal, D. Pedro Miralles Bauzá  
Fiscal Suplente, D. Jaime Pocovi Miralles

**MONTUJRI**

Fiscal Suplente, D. Jaime Rossiñol Marimón

**PETRA**

Juez, D. Sebastián Riera Nicolau  
Juez Suplente, D. Antonio Llinás Gual  
Juez Suplente, D. Juan Enseñat Sancho  
Fiscal, D. Francisco Riera Lladó  
Fiscal Suplente, D. José Monroig Moragues

**PORRERAS**

Juez, D. Francisco Mora Escarrer  
Juez, D. Miguel Sala Solivellas  
Juez, D. Juan Barceló Frau  
Fiscal, D. Mateo Sastre Ferrando  
Fiscal, D. Miguel Meliá Noguera

**SAN LORENZO DE DESCARDAZAR**

Juez, D. Salvador Carrió Galmés  
Juez, D. Bartolomé Umbert Soler  
Juez, D. Mateo Galmés Gelabert  
Juez, D. Onofre Soler Riera  
Fiscal, D. Rafael Cortés Picó  
Fiscal Suplente, D. Miguel Soler Ordinas

**SANTANY**

Juez, D. Lorenzo Bonet Clar  
Juez Suplente, D. Julián Suau Bonet

Fiscal, D. Juan Lladó Ferrando  
Fiscal, D. Bartolomé Vidal Rigo  
Fiscal Suplente, D. Miguel Clar Vidal  
Fiscal Suplente, D. Antonio Vidal Vidal

## SES SALINES

Juez, D. Jorge Llull Bonet  
Juez Suplente, D. Guillermo Bonet Suñer  
Fiscal, D. Antonio Bonet Burguera  
Fiscal Suplente, D. Guillermo Bonet Burguera

## SON SERVERA

Juez, D. Juan Llull Sureda

## VILLAFRANCA DE BONAÑY

Juez, D. Sebastián Sancho Servera  
Juez o Suplente, D. Jaime Rosselló Catalá  
Juez Suplente, D. Francisco Nicolau Artigues  
Fiscal, D. Francisco Sansó Bauzá  
Fiscal o Suplente, D. Jaime Rosselló Catalá  
Fiscal Suplente, D. Esteban Bauzá Gelabert

## Partido de Palma.—Distrito de la Catedral

## ALGAIDA

Juez, D. Lorenzo Sastre Verdura  
Juez, D. Miguel Oliver Vich  
Juez, D. Miguel Balaguer Palou  
Fiscal, D. Miguel Vanrell Vich  
Fiscal, D. Rafael Crespi Amengual

## LLUCHMAYOR

Juez, D. Juan Roig Garcías  
Juez, D. Miguel Catany Company  
Juez o Suplente, D. Antonio Tomás Coll  
Fiscal, D. Bartolomé Salvá Miguel  
Fiscal, D. Nicolás Taberner Salvá  
Fiscal Suplente, D. Juan Taberner Oliver

## MARRATXÍ

Juez, D. Rafael Jaume Juliá  
Juez, D. Juan Ramis Rigo  
Fiscal, D. Antonio Cañellas Quetglas  
Fiscal, D. Abdón Pastor Jaume  
Fiscal, D. Sebastián Oliver Moll

## PALMA.—CAPITAL

Juez, D. Mateo Ramón Gamundi  
Juez, D. Francisco Rius Ripoll  
Juez, D. Antonio de Oleza Frates  
Juez, D. Manuel Cortés Aguiló  
Juez, D. Antonio Coll Pericás  
Juez, D. Jacinto Feliu Blanes  
Juez, D. Ramiro Sanchez Crespo  
Juez, D. Gabriel Rullán Ballester  
Fiscal, D. Juan Sureda Montaner

## Palma.—Distrito de la Lonja

## ANDRAIX

Juez, D. Gabriel Juan Mir  
Juez, D. Pedro José Jofre Pujol  
Juez Suplente, D. Antonio Bosch y Vicens  
Fiscal, D. Rafael Calafella Ferrer  
Fiscal Suplente, D. Antonio Calafell Juan

## BUÑOLA

Juez, D. Gregorio Estarellas Llinás  
Juez Suplente, D. Salvador Balle Nadal  
Fiscal, D. Salvador Balle Campins  
Fiscal Suplente, D. Miguel Negre Quetglas

## CALVIÁ

Juez, D. Juan Alemany Enseñat  
Juez, D. Juan Saló Cabrer  
Juez Suplente, D. Juan Palmer Genovart

## ESPORLAS

Juez, D. Juan Nadal Mulet  
Juez, D. Pablo Llinás Camps

## FORNALUTX

Juez, D. José Arbona Busquets  
Juez Suplente, D. Miguel Busquets Ferrer  
Fiscal, D. Juan Albertí Mayol  
Fiscal Suplente, D. Bartolomé Vicens Mayol

## SÓLLER

Juez, D. José Miró Pastor  
Juez, D. Pedro Antonio Alcover Pons  
Juez Suplente, D. José Morell Mayol  
Juez Suplente, D. Ramón Escalas Deyá  
Juez Suplente, D. Miguel Coll Mayol  
Juez Suplente, D. Damián Ozonas Pastor  
Fiscal, D. Baltasar Marqués Oliver  
Fiscal Suplente, D. Juan Enseñat Bisbal

## SANTA EUGENIA

Juez, D. Antonio Bibiloni Rigo  
Juez, D. Antonio Bibiloni Oliver  
Juez Suplente, D. Bernardo Crespi Sureda

Fiscal, D. Sebastián Arrom Crespi  
Fiscal, D. Guillermo Bibiloni Roca  
Fiscal Suplente, D. Juan Isern Bibiloni

## SANTA MARIA

Juez, D. Juan Nigorra Reinés  
Juez, D. Francisco Jaume Ferrer

Juez Suplente, D. Miguel Nigorra Reinés  
Fiscal, D. Bartolomé Serra Roig  
Fiscal, D. Matias Calafat Más  
Fiscal Suplente, D. Juan Rosselló

## VALLDEMOSA

Juez, D. Bartolomé Estrades Canals

## PALMA.—CAPITAL

Juez, D. Miguel Carmelo Oliver Vilella  
Juez, D. Francisco Rius Ripoll  
Juez, D. Gabriel Rullán Ballester  
Juez, D. Ramón Sánchez Crespo  
Juez, D. Jacinto Feliu Blanes  
Juez, D. Antonio Coll Pericás  
Juez, D. Manuel Cortés Aguiló  
Juez, D. Mateo Ramón Gamundi  
Juez, D. Antonio Oleza Frates  
Fiscal, D. Juan Sureda Montaner  
Palma 24 de marzo de 1930.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Pérez Cecilia.

\*\*

Núm. 769

D. José María Díez y Díaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para la reclusión definitiva en el Manicomio provincial de la enfermera Serafina Martín Cosenti, natural de Mahón y vecina últimamente de Argel.

Y se convoca a los parientes de la misma para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado y expongan lo que estimen conveniente respecto a la necesidad de dicha reclusión.

Dado en Mahón a diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta.—José María Díez y Díaz.—P. S. M.—Enrique Clariana.

\*\*

Núm. 783

Don Francisco Rius y Ripoll, Abogado, Juez municipal del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en méritos del juicio verbal seguido ante este Juzgado entre Don Antonio Matamala Rosselló, contra Don Juan Rosselló y Sans, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Montesión número 9-1.º sobre reclamación de cantidad; se sacan a pública subasta por término de ocho días el automóvil embargado en estos autos a dicho demandado Sr. Rosselló marca «Chenard Walker» número 3769, P. M. de matrícula justipreciado en mil ochocientas pesetas.

## Condiciones para la subasta

Primera. No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos del diez por ciento del tipo de la subasta.

Tercera. Los gastos de subasta, remate y demás serán a cargo del rematante.

Cuarta. El actor podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito.

Quinta. El automóvil embargado podrá ser examinado por los que deseen tomar parte en la subasta los días hábiles de doce a trece horas en el domicilio del demandado o lugar que éste les señale siendo el domicilio del demandado calle de Montesión número 9-1.º

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia que ocupa este Juzgado calle del Sol número 7 el día 8 de abril próximo a las once.

Dado en Palma a veinte y dos de marzo de mil novecientos treinta.—Francisco Rius.—El Secretario Habilitado, Antonio José Pericás.

\*\*

Núm. 785

Don Miguel Pujadas Ferrer, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Inca.

Por el presente edicto se cita a Don Gabriel Mulet Frau, o sus causahabientes cuyo domicilio se desconoce, y su última residencia se supone fué en la villa de Marratxí, a fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Plazuela de Santo Domingo número 6-1.º, el día siete de abril próximo a las diez, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D. Antonio Rotger Calafat, Procurador, en nombre de D.ª Magdalena Frau Payeras, sobre pago de las cinco últimas pensiones de un censo reservativo, cuyo cánón anual es de sesenta libras mallorquinas, equivalentes a ciento noventa y nueve pesetas con treinta y un céntimos, que grava una porción de tierra procedente del predio «Son Mir», de diez cuarteradas, o sean setecientas diez áreas treinta y nueve

centiáreas de extensión, sita en el término de Marratxí, con más las costas del juicio, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así queda mandado por providencia de esta fecha.

Dado en Inca a catorce de marzo de mil novecientos treinta.—Miguel Pujadas.—Ante mí, Juan Colí, Secretario.

\*\*

Núm. 786

## REGIMIENTO MIXTO

## DE ARTILLERIA DE MENORCA

Debiendo proceder este Regimiento a la venta en pública subasta oral de pujas a la llana de una yegua, dos caballos y una mula de desecho, cuyo acto tendrá lugar el día 5 de abril próximo en el Cuartel de Calacorp de esta localidad, se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio.

Villa-Carlos 24 de marzo de 1930.—El Comandante Mayor, Jaime Albertí.

\*\*

Núm. 785

## REQUISITORIAS

Ramón Monserrat Magin, hijo de Nicolás y de Maria, natural de Palma, provincia de Baleares, de 24 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 700 milímetros, domiciliado últimamente en Rosario de Santa Fé y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Palma número 114 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Palma de Mallorca ante el Juez Instructor Don Guillermo Villalonga Pons de Palma con destino en el Regimiento Infantería Palma número 61 de guarnición en Palma bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 10 de febrero de 1930.—El Juez Instructor, Guillermo Villalonga.

\*\*

Núm. 767

Napal Martínez Tomás, natural de Beñoña (Vizcaya), de estado soltero, profesión electricista, de 23 años de edad, marinero que fué de la dotación del Acorazado «Alfonso XIII», domiciliado últimamente en Palma de Mallorca, término municipal de las Baleares; comparecerá en el término de 30 días, ante el Alférez de Navío de la dotación del Acorazado «Alfonso XIII» Don Manuel Rodríguez Rey, Juez Instructor de la causa que por deserción se le instruye. Hácese constar que de no hacer su presentación, se le declarará rebelde.

A bordo Ferrol 4 de marzo de 1930.—El Juez Instructor, Manuel Rodríguez.—El Secretario, Manuel Varela.

\*\*

Núm. 768

Vives Brunet Juan, de veintidos años de edad, soltero, natural de San Miguel, (Palma de Mallorca), soldado que fué del disuelto Regimiento Infantería del Serrallo número sesenta y nueve, y Batallón Cazadores de Llerena número once, últimamente, se presentará ante la autoridad Militar del punto donde se encuentre a quien manifestará su actual residencia y domicilio para que ésta a su vez lo comuniqué a este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en diligencias previas número seiscientos veintiseis que se instruyen con motivo de las responsabilidades que haya podido contraer la guardia del Cuartel del General Gómez Jordana del día veintiocho de enero de mil novecientos veintinueve, con motivo de haberse evadido de la corrección de dicho cuartel, el Sargento del Batallón de Cazadores de Madrid, número dos, Avelino Rico Martínez, advirtiéndole, que, de no verificarlo en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, incurrirá en la pena señalada por la Ley.

Tetuán 13 de marzo de 1930.—El Capitán Juez, Teodoro de San Román.

\*\*

Núm. 784

## UNIVERSIDAD DE BARCELONA

## SECRETARIA GENERAL

## Matrícula de enseñanza no oficial

ANUNCIO.—Conforme con las disposiciones vigentes desde el día 1.º de abril próximo al 30 del mismo inclusive en sus días lectivos, queda abierta la matrícula para los alumnos que deseen examinarse de asignaturas de las Facultades establecidas en este Censo durante el mes de junio.

Dicha matrícula se efectuará en las Secretarías de las respectivas Facultades a las horas de despacho público, fijadas

en los tabloneros de anuncios de las mismas.

En la portería de cada Facultad podrán proporcionarse los alumnos gratuitamente los impresos necesarios para solicitar su inscripción. Para realizarla, es necesaria la exhibición del carnet de identidad escolar, que se expide en esta Secretaría general.

Los alumnos abonarán en concepto de derechos de inscripción, formación de expediente y académicos las cantidades que prescriben las disposiciones vigentes y cuyo detalle y forma de efectuar dicho abono estará expuesto al público en los tabloneros de anuncios de las respectivas Secretarías.

En el acto de la matrícula deberá acreditarse por medio de los documentos correspondientes: 1.º la edad; 2.º el haber sido revacunado y 3.º para los que comiencen sus estudios tener aprobados los ejercicios de reválida del Bachillerato Universitario, Sección de Ciencias para las Facultades de Medicina, Farmacia y Ciencias, y Sección de Letras para las de Derecho y Filosofía y Letras.

Los alumnos al formalizar sus matrículas deberán tener en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 25 agosto de 1926, 11 septiembre de 1926, 23 de mayo de 1927 y demás disposiciones concordantes.

Le que de orden del Ilmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 18 de marzo de 1930.—El Secretario general, Mariano Soria.

\*\*

Núm. 789

## INSTITUTO LOCAL

## DE 2.ª ENSEÑANZA DE IBIZA

Curso de 1929 a 1930.—Matrícula libre

Queda abierta en la Secretaría de este Centro en las horas de 10 a 12 de la mañana la matrícula de los alumnos de enseñanza no oficial Libre, durante todo el mes de abril.

## Exámenes de Ingreso

Partida del Registro Civil, legalizada los de fuera del Distrito Universitario. Certificación de estar vacunado o revacunado.

Papel de pagos al Estado un pliego de 5'00 pesetas.

Una póliza de 1'20 id.

Metálico 2'50 id.

Timbres móviles 2 de 0'15 id.

Sello de Becas 1'00 id.

Impreso 0'25 id.

## Exámenes de Asignaturas

Papel de pagos al Estado por asignatura 12'00 pesetas.

Metálico por asignatura 7'50 id.

Una póliza de 1'20 id.

Un timbre móvil por asignatura, más dos de 0'15 id.

Sello de Becas 1'00 id.

Impreso 0'25 id.

Además un recargo del 25 por 100 sobre el importe en papel de pagos al Estado de cada asignatura.

## Exámenes por Grupos

Los mismos derechos que lo anterior menos el recargo del 25 por 100.

NOTAS.—Las matrículas se harán todas bajo la responsabilidad de los alumnos.

Los que procedan de otros Centros de Enseñanza, solicitarán el traslado de sus estudios, teniendo entendido que no podrán pasar a exámen sin tener completo el expediente personal.

Ibiza, 22 de marzo de 1930.—El Secretario, Manuel Sorá.—V.º B.º—El Comisario Regio, Manuel V. Beltrán.

\*\*

Núm. 775

## CREDITO BALEAR

ANUNCIO.—Habiendo sufrido extravío el talón de depósito voluntario en metálico constituido en nuestra Sucursal de Lluchmayor día 13 de diciembre de 1929 bajo el número 8953 por D.ª Jerónima Gori y Cardell, se previene que transcurridos quince días contados desde la publicación de este anuncio sin que en las oficinas de esta Central o en las de la Sucursal mencionada se haya presentado dicho talón o alguna reclamación sobre el mismo, será éste declarado nulo y sin valor ni efecto, y se extenderá el correspondiente duplicado para que surta todos los efectos del primitivo.

Palma 24 de marzo de 1930.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, Bennisar.